DNCP/DJ N°8429/17

Asunción, 03 de agosto de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°7138 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/17 Y N°02/17 PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VILLARRICA, CONVOCADOS POR LA GOBERNACIÓN DE GUAIRÁ (IDS N° 330908 Y 330909).----------

A partir de la denuncia realizada por el Presidente de la firma 14 DE JULIO S.A. – Ing. Raúl A. Cubas Grau- recibida en fecha 01 de agosto de 2017 a través de Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas e individualizada como Expediente DNCP N°7138; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de presentar denuncia en contra de la Gobernación del Guairá, por las modificaciones introducidas mediante Adendas a los pliegos de bases y condiciones aprobados por la DNCP, correspondientes a los llamados de referencia, pues consideramos que en dichas modificaciones se establecen requisitos que limitan la concurrencia de potenciales oferentes, muy al contrario del espíritu de la Ley 2051/03 que garantiza la libre competencia. Al respecto, la UOC de la Gobernación del Guairá para el llamado LPN N°01/17, a través de la Adenda N°01 y para el llamado LPN N°02/17, a través de la Adenda N°02 ha procedido a modificar los requisitos mínimos para calificar, puntualmente en lo referente a: Sección II 5-Expereincia Específica en Obras, i) Donde se solicitaba tener como antecedente como mínimo un (1) contrato durante los últimos 10 años, similares a la obra propuesta, pasó a requerirse tres (3) contratos durante los últimos tres (3) años similares a las obras propuestas, aclarando que las 3 (tres) obras deben ser de pavimentación asfáltica de 30.000 metros cuadrados como mínimo, cada una*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gaudy Durta
Director Jurídico DNCP

de ellas; ii) Donde se solicitaba experiencia mínima para contratos ejecutados en el periodo 2013 – 2014 – 2015 - 2016 y 2017 en las siguientes actividades claves: Obras de Regularización de Empedrado con Concreto Asfáltico, paso a requerirse experiencia mínima para contratos ejecutados en el periodo 2014 -2015 y 2016 en las siguientes actividades claves: 3 (tres) obras de pavimentación asfáltica de 30.000 metros cuadrados como mínimo, cada una de ellas. Con esto se establecen como requerimiento mínimo, tener 3 (tres) obras con el doble de las cantidades previstas en las obras licitadas. Nuestra empresa ha ejecutado obras similares de mayor envergadura, por lo que no cuestionamos las cantidades, sino al periodo de los tres últimos años, que no nos permite declarar obras mucho más importantes y de mayor volumen de trabajo. Anexo N°1 –Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con capacidad de equipos, conforme a lo exigido en la Sección II. 7 Se agregó; v) En todos los casos, para la planta asfáltica: (i) deberá certificarse el buen funcionamiento, ubicación geográfica y la capacidad de producción de la planta mediante un acta notarial; (ii) en la oferta deberá aclararse la ubicación exacta de la planta asfáltica, que no deberá superar un radio de 30 km de la obra. Con esta condición, se limita aún más la cantidad de participantes, sin ningún sustento técnico para dicha exigencia. Por todo lo señalado, consideramos que las modificaciones efectuadas tienen el tufo de adjudicación a una empresa ya designada. Dado que el financiamiento de las obras corresponde a rubros del Presupuesto General de la Nación, y no de ingresos genuinos de la Gobernación del Guairá, entendemos que la DNCP debe intervenir para garantizar la buena y correcta aplicación de los recursos, así como para garantizar la libre competencia, tal como lo viene haciendo en otros llamados cuando se vulneran los derechos de los potenciales oferentes. Por lo expuesto solicitamos: 1) En Experiencia Específica en Obras, ampliar el periodo como mínimo a los últimos 5 (cinco) años; 2) En el Anexo 1 – Capacidad de Equipos, ampliar el radio de ubicación de la Planta Asfáltica, a 50 kilómetros como mínimo. Además, basados en el art. 4° de la Ley 2051/03 que establece la igualdad y libre competencia en las licitaciones, solicitamos la intervención de esa Dirección General, para suspender la apertura de los sobres oferta, previstas para el día 03/08/17, hasta tanto se proceda a la corrección del pliego de bases y condiciones de los mencionados llamados, en las condiciones solicitadas…". (Sic).----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases de los llamados denunciados.----------

Que, visto el Portal de Contrataciones Públicas se constata que el **TOPE DE CONSULTA** fue prorrogado para el día 04 de agosto de 2017 hasta las 08:00 horas y la **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES** para el día 11 de agosto de 2017 a las 07:30 y 08:00 horas respectivamente -en el caso del llamado con ID 330.909-; y de igual manera para -el caso del llamado con ID 330.908 siendo la presentación y apertura de ofertas a las 09:00 y 09:30 horas respectivamente-, por ende, se denota que el denunciante cuenta con plazo suficiente para plantear PROTESTA.----------

Es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas -apartado Protestas-, que en su Art. 79 indica: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Se aclara al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe o no este conforme con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, se señala que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py